

Juan Prado  
Patricio Lopez  
Pascual Maza  
Mariano Gonzalez

la que de clara evidencia y publica se dio principio a la lectura del nota anterior, que fue aprobada por unanimidad, ratificandose en los acuerdos en ella tomados como tambien en los de la extraordinaria del dia veinte y nueve de Junio ultimo.

Seguida se procedio a la lectura de los Decretos y demas ordenes recibidos desde la anterior, acordandose el cumplimiento de las que asi lo exigieren.

De cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, fecha 24 de junio ultimo, referente a que inmediatamente se advierte el descuberto que le resulta a este Ayuntamiento por la sucesion a la facultad de Madrid desde primera de Julio de 1878 ascendente a ochocientas ochenta y cinco pesetas, se acudo por la Corporacion que tan luego como el estado de fondos lo permitiera, se fize por el Sr. Presidente el oportuno libramiento por la cantidad mayor posible para atender al estado descuberto.

Enterado el Ayuntamiento de las dos instancias que con fecha treinta de Junio ultimo han dirigido al Sr. Alcalde los espandadores y carniceros de esta villa, por las cuales se comprometen a satisfacer al Ayuntamiento para atender al deficit que resulta en el presupuesto del actual año economico, la cantidad de cinco mil seiscientos veinte y cinco pesetas, distribuidas por los mismos en conformidad a los dispuesto en el articulo 136 de la vigente ley municipal, se acepto por la Corporacion el ofrecimiento de los referidos espandadores y carniceros acordando se hagan los ingresos en areas municipales de la referida cantidad en las épocas que determinan las dos instancias de que se hace referencia; y que para cubrir el pequeño deficit que resulta en dicho presupuesto, se solicite del Sr. Gobernador Civil de esta provincia la competente autorizacion para proceder a practicar el repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporcion a los medios y facultades de cada uno como dispone el art. 136 de la citada ley municipal y la Real Orden de 10 de Mayo de 1882 inserta en el Boletín Oficial de esta provincia numero 272 del dia 16 del mismo, cuyo repartimiento se lleve a efecto por categorias como se ha practicado el de comunas y casales, con el fin de establecer la mayor posible igualdad en la distribucion de cuotas.

Acordos los articulos del Titulo 2º, Capitulo 2º de la ley municipal de 2 de Agosto de 1877 que tratan del nombramiento de la Junta Municipal y enterada la Corporacion, por unanimidad acordó: Dividir en cuatro el numero de secciones para el sorteo de los vocales asociados asignando en cada una las contribuyentes a quienes correspondan con arreglo a la siguiente designacion.

- Primera seccion = Contribuyentes por urbana y urbana.
- Segunda seccion = Contribuyentes por pecuaria y colonia.
- Tercera seccion = Contribuyentes comprendidos en la tarifa primera de las Matricula de subsidio de esta villa.
- Cuarta seccion = Contribuyentes comprendidos en las tarifas 2ª y 3ª.

Inscripciones  
denominacion por la  
se adeuda por la  
parte.

Arbitrios  
Nota de tenderos y  
Carniceros

Junta Municipal  
Requisicion de secciones.

